

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR PREVIAS  
Radicación: 2019-00436-00  
Demandante: GRUPO DAO S.A.S  
Demandado: URGENCIAS MÉDICAS SAS

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, quien solicita oficiar a los funcionarios de las entidades financieras, para que se hagan efectivas las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019 y con oficio No 3011 del 23 de la misma calendada, el peticionario indica que teniendo en cuenta las excepciones contempladas en las Sentencias C-1154 de 2008 y C- 539 de 2010, en cuanto a que la obligación surgió de un tema laboral – contractual, el Despacho pasa a enunciar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el caso de la presente solicitud, precisamente el Consejo Seccional de la Judicatura el día 22 de enero de 2020, en su circular CSJCAUC20-3, coloca en conocimiento del Despacho Judicial la CIRCULAR 014, emanada por el PROCUADOR GENERAL DE LA NACION, en donde indica la INEMBARGABIIDAD DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; si bien es cierto en las sentencias que esgrime el Apoderado Judicial de la parte demandante, existen unas excepciones, para aplicar las medidas cautelares a las entidades de la Seguridad Social en Salud, una de ellas que es la que precisamente esboza el peticionario es la de que se trata de un tema laboral, contractual. Una vez revisado el expediente a folios (78,90), el mismo Apoderado Judicial en su escrito de demanda indica textualmente: "...expidió facturas cambiarias de compraventa correspondientes al suministro de medicamentos a cargo de la sociedad URGENCIAS MEDICAS SAS...", es decir que entre ejecutante y demandado existió una relación de tipo comercial y no como se indica de orden laboral contractual, no existiendo la causal de excepción plasmadas en las sentencias: C-1154 de 2008 y C- 539 de 2010. En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE INSISTIR EN EL EMBARGO** solicitado por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. , hoy de FEBRERO de 2021.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA  
Secretaria

JA